



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	HAROL SANCHEZ GUEVARA y EDNA AILEEN MORENO ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 027 2020 00741 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA presentó demanda ejecutiva en contra de HAROL SANCHEZ GUEVARA y EDNA AILEEN MORENO ACEVEDO para el pago de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1 del cuaderno principal, digital, de este proceso, documento que sirve de base para la ejecución sobre el cual solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados.

Por auto del 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; los demandados fueron notificados por correo electrónico, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 9 de noviembre de 2021, sin que a la fecha hayan presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P. procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; no sin antes hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de la acción; además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

En ese orden de ideas, importa destacar que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que “[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma el demandado JAVITH JOSSUE GALLARDO SANCHEZ no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA y en contra de HAROL SANCHEZ GUEVARA y EDNA AILEEN MORENO ACEVEDO, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d683eebaa8e6fe01cda8f55ca3c8604f8a8bc5572a69c88351fd0d6e525cf26b**

Documento generado en 16/09/2022 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>